

pondiente Pliego de Cargos por los hechos declarados probados en el anterior Resultando, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes.

4.º - Que transcurrido el tiempo concedido al efecto, el expediente no presentó escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo, y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, es competente esta Dirección General para la resolución del expediente.

2.º - Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable el régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º - Que los hechos declarados probados en el segundo Resultando de esta Propuesta de Resolución, constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el núm. 6 de los artículos 30 y 138 del Texto Refundido y Reglamentos citados.

4.º - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 29 de marzo, Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, de la Dirección General de la Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5.º - Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con

los artículos 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 138 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

V I S T O

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I. la siguiente

P R O P U E S T A

Resolver el contrato otorgado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y D. Julián Cruz Zambrano, respecto de la vivienda sita en Badajoz, C/. Río Jabalón, 3, requiriendo al expedientado para que la desaloje en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, 9 de septiembre de 1997.—La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.

ANUNCIO de 2 de diciembre de 1998, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Soledad Guerra Paz, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º 42/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 2 de diciembre de 1998.—La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.

A N E X O

Ilmo. Sr.:

VISTO el expediente de desahucio administrativo núm. 42/97, incoado contra D.^a Soledad Guerra Paz, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º - Que según consta en el expediente instruido con fecha 23-10-1997, la vivienda sita en Badajoz, C/. José M. Robles Febre, 3, 1.º B, del grupo BA-7208, fue adjudicada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.º - Hechos probados: Que se ha comprobado que el expedientado D.^a Soledad Guerra Paz no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.

3.º - Que con fecha 22-11-1997, se notificó al expedientado el correspondiente Pliego de Cargos por los hechos declarados probados en el anterior Resultando, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes.

4.º - Que transcurrido el plazo concedido al efecto no presentó alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo, y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, es competente esta Dirección General para la resolución del expediente.

2.º - Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de Protección Oficial; Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre; Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable el régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º - Que los hechos declarados probados en el segundo Resultando de esta Propuesta de Resolución, constituyen la causa especial

de desahucio administrativo tipificada con el núm. 6 de los artículos 30 y 138 del Texto Refundido y Reglamentos citados.

4.º - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 29 de marzo; Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, de la Dirección General de la Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concorra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5.º - Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 138 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

V I S T O

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I. la siguiente

P R O P U E S T A

Resolver el contrato otorgado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y D.^a Soledad Guerra Paz, respecto de la vivienda sita en Badajoz, C/. José M. Robles Febre, 3, 1.º B, del grupo BA-7208, requiriendo al expedientado para que la desaloje en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, 11 de septiembre de 1998.—La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.